

RESIDENCIA DE MAYORES RAFELBUNYOL S.A.M.P.

Medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Rafelbunyol

Domicilio: C/ José María Llopis, 24

46138.- Rafelbunyol (Valencia)

**INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE RESIDENCIA DE MAYORES DE
RAFELBUNYOL SAMP S.A., MEDIO PROPIO Y SERVICIO TÉCNICO DEL AYUNTAMIENTO
DE RAFELBUNYOL (REMARASA)**

*Nuevo texto adaptado a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector
Público*

Aprobado por acuerdo del Consejo de Administración el xx de xxx de 2019

- I. RÉGIMEN JURÍDICO**
- II. NORMAS GENERALES**
 - a. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN
 - b. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
 - c. CONDICIONES Y APTITUD DEL CONTRATISTA
 - d. PROHIBICIONES DE CONTRATAR
 - e. SOLVENCIA
- III. OBJETO DEL CONTRATO**
 - a. DURACIÓN
 - b. PRECIO
- IV. ADJUDICACIÓN DIRECTA**
 - a. CONTRATOS MENORES
 - b. EXCEPCIONES A LA NORMA GENERAL
- V. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN**
 - a. PROCEDIMIENTO ABIERTO
 - b. PROCEDIMIENTO ABIERTO SÚPERSIMPLIFICADO
 - c. PROCEDIMIENTO CON NEGOCIACIÓN
 - d. OTROS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN
 - e. CONTRATACIONES CONJUNTAS
- VI. NORMAS COMUNES A LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS**
 - a. PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS
 - b. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS
 - c. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS
 - d. ADJUDICACIÓN
 - e. DESISTIMIENTO
 - f. GARANTÍAS
 - g. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO
 - h. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS
- VII. ENTRADA EN VIGOR**
 - a. DILIGENCIA DE APROBACIÓN

RESIDENCIA DE MAYORES RAFELBUNYOL S.A.M.P.

Medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Rafelbunyol

Domicilio: C/ José María Llopis, 24

46138.- Rafelbunyol (Valencia)

I. RÉGIMEN JURÍDICO

REMARASA es una sociedad mercantil municipal, cuyo capital social pertenece al Ayuntamiento de Rafelbunyol en un 100%, descrita en sus estatutos con la característica de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Rafelbunyol.

En base a ello, de conformidad con lo previsto en el art. 3ª, 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, resultan incardinadas en su ámbito subjetivo de aplicación, entre otras entidades, las organizaciones empresariales cuando cumplan los requisitos para ser poder adjudicador de acuerdo con la letra h) del apartado 3 del referido artículo y respecto de los contratos sujetos a regulación armonizada que deberán actuar conforme a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación sin perjuicio del respeto a la autonomía de la voluntad y de la confidencialidad cuando sea procedente.

De acuerdo con lo señalado en el art. 3º.3 h), se consideran poderes adjudicadores a los efectos de la Ley de Contratos del sector Público, las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a), b), c), d), e) g) y h) del presente apartado sea superior al 50 por 100.

En consecuencia de tal predicamento REMARASA estará incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Dispone igualmente dicho precepto que los sujetos obligados deberán aprobar unas instrucciones internas en materia de contratación que se adecuarán a lo previsto en el párrafo anterior y a la normativa comunitaria y que deberán ser informadas antes de su aprobación por el órgano al que corresponda su asesoramiento jurídico. Estas Instrucciones deberán publicarse en sus respectivas páginas web.

REMARASA, tras el estudio jurídico de la naturaleza pública de la sociedad, y la definición como poder adjudicador, ya aprobó el 22 de Julio de 2016 las instrucciones internas que regulan la preparación y adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, según la legislación anterior a la ley 9/2017 de contratación en el sector público.

El nuevo marco legal aconseja actualizar estas normas internas de contratación, adecuándolas a los nuevos umbrales de contratación que se establecen en la Ley, actualizados conforme a la Orden HFP 1298/2017, de 26 de diciembre, y sobre todo en orden a dotar de mayor precisión la identificación de los principios a que expresamente alude el apartado 4 del mencionado art. 3ª, que aunque se refieren para el supuesto de contratos sujetos a regulación armonizada, es de todo punto aconsejable que tales principios se materialicen igualmente en todos los casos de contratación, independientemente también del origen público o privado de sus recursos, sin menoscabo de su capacidad y autonomía como entidad que opera en el ámbito del derecho privado.

Junto con ello, resulta aconsejable una mejor adecuación de las Instrucciones Internas de Contratación a la realidad funcional de una organización como REMARASA, de manera que la operativa en el procedimiento de contratación no sea un lastre para un funcionamiento dinámico y ágil de la organización que dificulte de manera innecesaria el cumplimiento de sus fines, trasladando la compleja estructura contractual de la administración pública a una entidad que se conduce en su funcionamiento con recursos económicos públicos pero, en menor cuantía, privados, para el desarrollo de sus actividades.

a. FINALIDAD

RESIDENCIA DE MAYORES RAFELBUNYOL S.A.M.P.

Medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Rafelbunyol

Domicilio: C/ José María Llopis, 24

46138.- Rafelbunyol (Valencia)

La finalidad de las presentes instrucciones internas en materia de contratación es establecer el sistema general de contratación de la entidad, como “poder adjudicador” y, específicamente, el regular los procedimientos de contratación en aquellos supuestos específicos que no están sometidos a regulación armonizada para asegurar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

Estas instrucciones se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y se publicarán en el perfil de contratante de la entidad.

Las Instrucciones Internas de Contratación (en adelante, IIC) tienen por objeto, de conformidad con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, establecer la metodología de actuación a desarrollar por REMARASA en todos los contratos que se celebren con terceros de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación.

Las presentes IIC fueron aprobadas por el Consejo de Administración de REMARASA el 27 de noviembre de 2019, contando con el Informe favorable del Letrado Asesor, en cumplimiento de lo previsto en el art. 3º-4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Están publicadas en la página web del Ayuntamiento de Rafelbunyol, apartado REMARASA-PERFIL DEL CONTRATANTE.

b. PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

Los contratos onerosos celebrados por REMARASA con terceros pueden tener la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada o de contratos no sujetos a regulación armonizada. Los Contratos Sujetos a Regulación Armonizada se regirán por los principios contenidos en la LCSP quedando su adjudicación sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación, sin perjuicio de su autonomía de la voluntad y de la confidencialidad cuando sea procedente.

Para los Contratos No sujetos a Regulación Armonizada el procedimiento de adjudicación se llevará a cabo de acuerdo con los principios que se detallan.:

- Principio de publicidad: se entenderá cumplido mediante la aplicación en beneficio de todo licitador potencial de medios de difusión o divulgación adecuados y suficientemente accesibles, que proporcionen información contractual de REMARASA y que permitan abrir el mercado a la competencia, ya sea mediante invitación directa a licitar, ya sea mediante publicación de la oferta de contratación en el Perfil del Contratante.
- Principio de transparencia: se entenderá cumplido mediante la difusión o divulgación, antes de la adjudicación del correspondiente contrato, de una información adecuada que permita que todo licitador potencial esté en condiciones de manifestar su interés por participar en la licitación. Asimismo, este principio implicará que todos los participantes puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas. Se adoptarán las medidas necesarias, según lo previsto en las presentes IIC, que faciliten el acceso y participación de potenciales licitadores, con el objeto de adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, o cualquiera que sea el criterio de adjudicación que de acuerdo con el procedimiento se establezca por el Órgano de Contratación.

RESIDENCIA DE MAYORES RAFELBUNYOL S.A.M.P.

Medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Rafelbunyol

Domicilio: C/ José María Llopis, 24

46138.- Rafelbunyol (Valencia)

- Se respetará el principio de confidencialidad mediante la asunción por parte de REMARASA de la obligación de no divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, siempre que existan causas justificadas para ello, y, en particular, secretos técnicos o comerciales y aspectos confidenciales de las ofertas. Igualmente, la aplicación de este principio exigirá que los contratistas deban respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado ese carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Se observará en todo caso para la aplicación de este principio, lo prevenido en el art. 133 de la LCSP; y asimismo, en cuanto al uso y tratamiento de los datos de carácter personal de los licitadores y empresas adjudicatarias, se garantizará el cumplimiento en materia de protección de datos conforme a la legislación vigente.
- Para garantizar el principio de igualdad y no discriminación se adoptarán las medidas necesarias que garanticen la imparcialidad y equidad de los procedimientos. Esas medidas comprenderán, al menos, las siguientes:
 - El objeto de los contratos se describirá siempre de forma no discriminatoria, sin hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni a productos particulares ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica adecuadamente y va acompañada de la mención “o equivalente”
 - No se impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a licitadores potenciales de otros Estados miembros de la Unión Europea.
 - Si se exige a los candidatos que presenten títulos, certificados u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros deberán aceptarse de conformidad con el principio de reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas.
 - El principio de concurrencia se observa mediante la facilitación de la información del contrato disponible para las empresas interesadas en participar en un proceso de contratación, garantizando que las mismas puedan presentar sus propuestas siguiendo el procedimiento establecido. Igualmente se cumplen estos principios cuando se curse invitación o petición de presupuestos al menos a tres posibles licitadores con capacidad suficiente para la prestación del servicio objeto de contratación. En aquellos contratos en cuyo procedimiento de adjudicación concurra más de un proveedor o suministrador, REMARASA garantizará que todos ellos disponen de la misma información sobre el contrato en idénticas condiciones.

II. NORMAS GENERALES

Excepto para aquellos contratos o acuerdos, a los que se refiere el artículo 321.2b) de la LCSP, de valor estimado igual o superior a 40.000 euros para obras y 15.000 para el resto de contratos a los que se concierten para la selección de proveedores, salvo que se encuentren comprendidos en alguno de los supuestos del apartado IV, en los cuales REMARASA podrá no aplicarlos, los contratos o acuerdos se sujetarán, como mínimo, a las siguientes reglas, respetándose en todo caso los principios de igualdad, no discriminación, transparencia, publicidad, y libre concurrencia:

- A) El anuncio de licitación se publicará en el Perfil del Contratante (página web) o en la Plataforma de Contratación del Sector Público, sin perjuicio de que puedan utilizarse otros medios de publicidad.
- B) La documentación necesaria para la presentación de las ofertas deberá estar disponible por medios electrónicos desde la publicación del anuncio de contratación.

RESIDENCIA DE MAYORES RAFELBUNYOL S.A.M.P.

Medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Rafelbunyol

Domicilio: C/ José María Llopis, 24

46138.- Rafelbunyol (Valencia)

- C) El plazo de presentación de ofertas se fijará por REMARASA teniendo en cuenta el tiempo razonablemente necesario para la preparación de aquellas, sin que en ningún caso pueda ser inferior a diez días naturales a contar desde la publicación del anuncio de licitación.
- D) La adjudicación del contrato deberá recaer en la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP. Excepcionalmente la adjudicación podrá efectuarse atendiendo a otros criterios objetivos que deberán determinarse en la documentación contractual.
- E) La selección del contratista, que será siempre motivada, será objeto de publicación.

a. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

La representación de REMARASA en materia contractual corresponde al Consejo de Administración, quien tiene delegadas las facultades y competencias necesarias en el Presidente, los directivos y apoderados que en cada momento se consideren más adecuados para la supervisión y ejecución de las actuaciones que sean precisas, y cuya misión es la de asegurarse del correcto cumplimiento de la prestación encomendada.

En todos los procedimientos de adjudicación de contratos, salvo los menores, la adjudicación será realizada con la asistencia de una Mesa de Contratación que valorará las ofertas.

Dicha Mesa estará compuesta por un Presidente que ostentará el cargo de Vicepresidente del Consejo, una secretaria, que ostentará el cargo de directora del centro, y tres vocales, preferentemente empleados públicos de REMARASA

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, eventualmente, la Mesa, previa publicación, podrá tener otra composición.

Con independencia de lo anterior, se informará al Consejo en sus reuniones de los contratos que hayan sido suscritos por la Compañía y sean de una cuantía superior a 500 euros, como dación de cuentas.

En los casos en que dichos contratos superen los 1.500, y hasta la cuantía de 15.000 euros para contratos de servicios o 40.000 para los contratos de obras, se deberá adjuntar el certificado del Consejo de Administración aprobando el gasto.

b. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Toda adquisición o gasto sometidos a las presentes Normas se registrarán por el siguiente procedimiento de carácter general.

Las compras aprobadas deberán ser imputadas en la partida presupuestaria que corresponda, aprobada al comienzo de cada ejercicio.

Cualquiera de los departamentos puede solicitar a la Dirección del centro, la propuesta de realización de una compra o gasto. Para ello remitirá a dicha Área el formulario de "Propuesta de servicio" debidamente cumplimentado.

En el caso de contratos menores, se determinará el procedimiento en el apartado IV ADJUDICACIÓN DIRECTA de estas instrucciones de contratación.

Para el resto de contratos, la celebración de contratos por REMARASA requerirá la previa tramitación de un expediente motivando la necesidad del contrato. Al expediente se incorporarán, en su caso, los pliegos de condiciones particulares y el de prescripciones técnicas.

En el expediente se justificará el procedimiento de licitación, los requisitos que se soliciten a los participantes, los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera (si fueran

RESIDENCIA DE MAYORES RAFELBUNYOL S.A.M.P.

Medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Rafelbunyol

Domicilio: C/ José María Llopis, 24

46138.- Rafelbunyol (Valencia)

exigibles) y los criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato, el valor estimado del contrato, y -en su caso- la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.

c. CONDICIONES Y APTITUD DEL CONTRATISTA

Sólo podrán contratar las personas naturales y jurídicas que tengan capacidad de obrar y habilitación profesional, no estén incurso en prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, o estén previamente clasificadas conforme a lo dispuesto en la LCSP.

La capacidad de obrar de las personas jurídicas se acreditará mediante documento de constitución o estatutos en los que consten las normas que regulan su actividad.

Para poder ser adjudicatarias de un contrato, las personas jurídicas, en su objeto social o ámbito de actividad, deberán tener comprendidas las prestaciones de éste.

d. PROHIBICIONES DE CONTRATAR

No podrán contratar las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 y siguientes de la LCSP.

e. SOLVENCIA

Para celebrar los contratos con REMARASA, ésta podrá exigir que los empresarios acrediten una solvencia económica, financiera, profesional y técnica que se indicará en el anuncio de licitación o en los pliegos de licitación.

A tal efecto, y siempre que se hubiera requerido para ello, se acreditará la solvencia económica y financiera y técnica por los documentos previstos en los artículos 87 a 91 de la LCSP, u otros que justificadamente puedan ser admisibles para el Órgano de Contratación.

Adicionalmente, para demostrar la solvencia el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, acreditando que tendrá esa solvencia y medios durante toda la ejecución del contrato.

En los contratos de obras, servicios o suministros que incorporen servicios de instalación, se podrá exigir a los empresarios que especifiquen las personas y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, asimismo podrán exigir que se comprometan a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello.

III. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato deberá ser determinado, atendiendo a las necesidades o funcionalidades concretas.

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberán preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes.

En los contratos podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de la buena administración.

a. DURACIÓN

La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a

RESIDENCIA DE MAYORES RAFELBUNYOL S.A.M.P.

Medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Rafelbunyol

Domicilio: C/ José María Llopis, 24

46138.- Rafelbunyol (Valencia)

conurrencia la realización de las mismas. El contrato podrá prever una o varias prórrogas que deberán ser expresas, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas.

Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que acuerde el Órgano de Contratación.

Excepcionalmente, en los contratos de servicios se podrá establecer un plazo de duración superior, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y éstas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del servicio, circunstancias que deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su período de recuperación.

El contrato de servicios de mantenimiento que se concierte conjuntamente con el de la compra del bien a mantener, cuando dicho mantenimiento sólo pueda ser prestado por razones de exclusividad por la empresa que suministre dicho bien, podrá tener como plazo de duración el de la vida útil del producto adquirido.

Asimismo podrá establecerse en los contratos de servicios relativos a los servicios a las personas un plazo de duración mayor cuando ello fuera necesario para la continuidad de aquellos tratamientos a los usuarios en los que el cambio del prestador pudiera repercutir negativamente.

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de finalización del contrato originario.

b. PRECIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la LCSP el precio de los contratos será cierto y se abonará en función del trabajo o suministro efectivamente realizado.

El precio podrá formularse tanto:

- En términos de precios unitarios., referidos a
 - o Los componentes de la prestación o a
 - o Precios aplicables a tanto alzado:
 - A la totalidad o a
 - Las partes del contrato.

La revisión de precios podrá establecerse en los términos del artículo 103 y ss de la LCSP. El Órgano de Contratación podrá establecer el derecho a revisión periódica, en función de cada contrato y la estructura y evolución de los costes del mismo.

RESIDENCIA DE MAYORES RAFELBUNYOL S.A.M.P.

Medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Rafelbunyol

Domicilio: C/ José María Llopis, 24

46138.- Rafelbunyol (Valencia)

Salvo en los supuestos legalmente previstos, la revisión de precios no tendrá lugar antes de los dos años desde la formalización del contrato, y siempre que al menos se hubiera ejecutado el 20% del mismo.

IV. ADJUDICACIÓN DIRECTA

a. CONTRATOS MENORES

i. Caja urgente necesidad o caja fija

Atendiendo a la LCSP, hace necesario establecer, para REMARASA, un nuevo sistema de gestión y control de los contratos menores.

Respecto a los contratos menores, en REMARASA existe la problemática de las contrataciones por urgente necesidad, imprevistos que no pueden ser retrasados por el cumplimiento de los expedientes administrativos, debido a que merman o anulan la atención integral de los residentes:

- Reparaciones de servicios básicos:
 - o Fontanería
 - o Electricidad
 - o Reparación urgente de maquinaria e instalaciones.
- Compras inmediatas por falta de provisiones para atender la alimentación e higiene del residente
- Otras compras inmediatas de urgente necesidad.

Por ello, se establece un sistema de caja fija por imprevistos, que llevará el departamento de contabilidad, y que se define como un instrumento de gestión del gasto y del pago para la atención inmediata y posterior aplicación al presupuesto de determinados gastos.

Este procedimiento provee al órgano gestor de una cuantía dentro de un límite, para la atención inmediata de las obligaciones contraídas por determinados gastos, que por su naturaleza o cuantía justifican un procedimiento ágil de adjudicación y pago.

En el ámbito de este procedimiento de caja fija, se contempla, además de la existencia de saldo bancario para atender el imprevisto, la existencia de fondos en efectivo para atender necesidades imprevistas o gastos de menor cuantía, en los términos que se determine por acuerdo motivado de la dirección del centro.

Los gastos que hayan de atenderse a través del procedimiento de Caja fija, deberán seguir la tramitación establecida:

- Informe previo justificando la urgente necesidad, con la autorización por parte de dirección y la indicación del departamento de contabilidad de existencia de saldo.
- Parte de trabajo /albarán de la empresa
- Orden interna de trabajo
- Factura.

Quedan exceptuados de la publicación en la plataforma de contratación del sector público los contratos cuyo sistema de pago utilizado sea el de caja fija.

ii. Contratos menores.

La nueva LCSP establece una decidida apuesta a favor de la contratación electrónica de cualquier contrato, con lo que REMARASA debe adecuar la gestión de los contratos con la obligatoriedad de licitación y notificación electrónica, con las excepciones indicadas en las disposiciones adicionales.

RESIDENCIA DE MAYORES RAFELBUNYOL S.A.M.P.

Medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Rafelbunyol

Domicilio: C/ José María Llopis, 24

46138.- Rafelbunyol (Valencia)

Hay que tener en cuenta que el procedimiento de contrato menor de REMARASA se ha elaborado bajo la óptica de no concurrencia, no obstante, para garantizar los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia en los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, y con el fin de justificar la obtención de la mejor oferta, es recomendable, siempre que sea posible, teniendo en cuenta la cuantía del contrato y sin entorpecer el objetivo de agilizar este procedimiento, que se soliciten al menos tres ofertas.

Cuestiones sobre la tramitación electrónica en los contratos menores:

- El expediente tendrá formato electrónico, en la medida de lo posible.
- La práctica de todas las notificaciones se realizará a través de la dirección electrónica contabilidad@remarasa.es
- Publicidad: se establece la obligatoriedad de publicar en el perfil del contratista la información relativa a los contratos menores tramitados, con una periodicidad, al menos ,trimestral.

Limitaciones en las contrataciones menores:

- En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra en el apartado primero del artículo 118.3 de LCSP (40.000 euros en contratos de obras o 15.000 euros en contratos de suministro o servicios).
 - o Dicha incompatibilidad para la adjudicación de nuevos contratos menores cuando se superen las cuantías establecidas se aplicará sobre la base del ejercicio o anualidad presupuestaria.

Procedimiento:

1. Propuesta de servicio

Corresponde a cada departamento realizar la propuesta del servicio, aprovisionamiento o suministro, que deberá contar con los siguientes campos:

- Fecha
- Número de expediente: constará del número del ejercicio+ número de departamento +número correlativo según el número de propuestas realizadas.
- Procedimiento contrato menor de (servicios, suministros u obras
- Asunto: Breve descripción de la necesidad
- Identificación de la firma del documento
- Antecedentes: se deberá indicar si existen antecedentes del contrato menor.
- Necesidad a satisfacer: Descripción detallada de la necesidad
- Tipo de tramitación: ordinaria o de urgencia
- Valor estimado del contrato
- IVA
- Precio
- Duración: entrega, en el caso de suministros, o duración de la reparación o la obra.
- Propuesta de adjudicación: la propuesta incorporará, según el caso, el nombre del contratista que propone el departamento; se debe tener en cuenta que, para garantizar los principios de la LCSP (libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia en los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores) y con el fin de justificar la obtención de la mejor oferta, se recomienda, siempre que sea posible, teniendo en cuenta la cuantía del contrato y sin entorpecer el objetivo de agilizar este procedimiento, que se soliciten al menos tres ofertas. Si se han consultado otros

RESIDENCIA DE MAYORES RAFELBUNYOL S.A.M.P.

Medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Rafelbunyol

Domicilio: C/ José María Llopis, 24

46138.- Rafelbunyol (Valencia)

contratistas sin expedir presupuesto, bastará con una declaración del trabajador o trabajadora que indique el nombre del contratista y el precio que oferta.

- Declaración del contratista propuesto: se debe justificar que el contratista propuesto cuenta con la capacidad de obrar y con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.

2. Provisión de dirección

Será responsabilidad de la dirección del centro recibir la propuesta del servicio de contrato menor, por parte del departamento correspondiente, y solicitar los informes de administración, contabilidad y coordinación.

3. Informe de administración

Se deberá recabar la definición de contrato menor, legislación aplicable, objeto de contrato y CPV, y resumen del procedimiento.

4. Informe de contabilidad

Se deberá indicar la existencia de crédito para autorizar el gasto, y la asignación de la partida contable.

5. Informe de coordinación

Se debe emitir informe de coordinación, que cumplimentará el departamento de administración o, en su defecto, la dirección del centro, que indique:

- a) Justificación de la no alteración del objeto del contrato: de conformidad con el artículo 118.3 de la LCSP, se deberá justificar que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, acreditando que no se está fraccionando irregularmente el objeto del contrato para evitar el procedimiento o la publicidad que le correspondería.
Se acreditará, además, que no se produce concatenación, año tras año, de este contrato menor, lo que también supondría un fraccionamiento irregular.
- b) Límites del artículo 118 de la LCSP: Se declarará el número de contratos menores e importe total que se le han adjudicado al contratista propuesto, de manera que, junto con el contrato que se pretende formalizar, no se supera la cifra de 40.000 euros para obras o 15.000 euros para servicios o aprovisionamientos, detallando los contratos realizados con el contratista.

6. Autorización del gasto

La dirección del centro firmará, a la vista de los documentos anteriores y anexados, resolución de justificación de la celebración del contrato, resumiendo los motivos, y quedando acreditada la elección del contrato menor como la forma más correcta y eficiente para cubrir la necesidad.

7. Notificación al contratista

La notificación al contratista se realizará por medios telemáticos, con el adjunto de la resolución de la dirección del centro.

8. Fin del procedimiento

El procedimiento finalizará con la entrega de la mercancía y/o la realización del servicio, que quedará acreditado mediante uno de los siguientes sistemas:

RESIDENCIA DE MAYORES RAFELBUNYOL S.A.M.P.

Medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Rafelbunyol

Domicilio: C/ José María Llopis, 24

46138.- Rafelbunyol (Valencia)

- Albarán/parte de trabajo del contratista, firmado por la persona que lo ha atendido y contrafirmado por la persona que haya iniciado el procedimiento, dando la conformidad.
- Parte interno de REMARASA, que especifique claramente el servicio realizado y/o la entrega de los productos. Deberá estar firmado por el contratista y por la persona que lo ha atendido, y contrafirmado por la persona que haya iniciado el procedimiento, dando la conformidad.
- En todo caso, las firmas deben ir acompañadas de nombre, apellidos y puesto de trabajo.

Procedimiento de urgencia

Existen situaciones que, si bien no responden a necesidades de urgencia inmediata, sí son susceptibles de ser atendidas lo antes posible para conseguir mantener el buen funcionamiento y gestión de la residencia.

Para atender dichas circunstancias, el departamento afectado iniciará la propuesta del servicio con la indicación del carácter “urgente”, característica que hará prioritaria la gestión y resolución del contrato menor a todos los efectos, y por encima de otros contratos menores.

Consejo de Administración

El Consejo de Administración recibirá periódicamente los expedientes de contratos menores mayores de 500 euros, como dación de cuentas.

b. EXCEPCIONES A LA NORMA GENERAL

A continuación, se recogen otras contrataciones que pueden gestionarse por el procedimiento de adjudicación directa por quedar excluidos del ámbito de aplicación de las presentes Normas Internas:

1. Los contratos por los que REMARASA se obligue a entregar bienes, derechos o prestar algún servicio, de conformidad con lo previsto en la LCSP.
2. Los servicios de arbitraje y conciliación.
3. La compra, venta y transferencia de instrumentos financieros.
4. Las operaciones destinadas a la obtención de capitales, las operaciones de tesorería y otros servicios financieros.
5. Los servicios prestados por los bancos centrales.
6. Los contratos regulados por la legislación laboral o que estuvieran vinculados con la masa salarial o hubieran sido objeto de negociación colectiva con la representación Legal de los Trabajadores.
7. Los inherentes al ejercicio de la actividad aseguradora propia del objeto social de REMARASA, de acuerdo con el artículo 11.4 de la LCSP, incluyendo la adquisición de información económica
8. Los contratos de prestación de servicios jurídicos y los de recobro de derechos derivados de dicha actividad aseguradora, así como los de prestación de defensa jurídica en los términos del artículo 19.2 e) de la LCSP.
9. En general, todos aquellos negocios y contratos que sean susceptibles de exclusión de conformidad con lo previsto en el artículo 4 y siguientes de la LCSP.

Asimismo, serán de adjudicación directa, sin previa publicación de anuncio, y aplicando criterios de concurrencia y negociación, cuando ello fuera posible, los siguientes contratos:

- a) En situaciones de emergencia, que demanden una adjudicación y ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de procedimientos de adjudicación que por el valor estimado del contrato le correspondiera.

RESIDENCIA DE MAYORES RAFELBUNYOL S.A.M.P.

Medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Rafelbunyol

Domicilio: C/ José María Llopis, 24

46138.- Rafelbunyol (Valencia)

- b) Cuando tras haber licitado con publicidad, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura; o las presentadas no sean adecuadas, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.
- c) Cuando el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario o persona determinada, por alguna de las siguientes razones:
 - a. Que no exista competencia por razones técnicas
 - b. Que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial
 - c. Que se trate de un único posible suministrador debido a otras razones justificadas.

En este caso, la utilización del procedimiento de adjudicación directa deberá contar con el preceptivo informe suscrito por el departamento petionario, acompañando la documentación acreditativa que fuera pertinente.
 - d. Los contratos declarados confidenciales o que se refieran a secretos estratégicos técnicos o comerciales, afectando los intereses esenciales de REMARASA. En este supuesto, el Órgano de Contratación aplicará siempre para su adjudicación los principios de concurrencia, y estará habilitado para negociar con los licitadores. Los licitadores y el contratista adjudicatario deberán asumir por escrito los compromisos de mantener la máxima confidencialidad sobre la información y datos a la que hubieran tenido acceso, durante un plazo no inferior a cinco años.
 - e. Los contratos relativos a servicios, obras o suministro vinculados a otro contrato de servicio, suministro u obra celebrado con anterioridad por REMARASA con el mismo proveedor, cuando se justifique que la contratación del inicial adjudicatario conlleva una elevada mejora de la eficiencia.

La excepcionalidad de la situación anterior, deberá contar con el preceptivo informe suscrito por el departamento petionario, acompañando la documentación acreditativa que fuera pertinente.

La contratación del suministro de bienes o prestaciones de servicios excluidos o reservados, será siempre motivada y justificada, y se abrirá siempre un expediente de contratación debiendo informarse en todo caso al Órgano de Contratación.

V. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Toda adquisición o gasto distintos de los previstos en los apartados primero y Segundo del Epígrafe IV, se someterá a las presentes instrucciones internas y se regirá por cualquiera de los siguientes procedimientos de carácter general:

a. PROCEDIMIENTO ABIERTO

En este procedimiento todos los empresarios con aptitud y capacidad para contratar podrán presentar una proposición. No cabe negociación de los términos del contrato con licitadores con carácter previo a la adjudicación.

El acceso a las condiciones de licitación se realizará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

RESIDENCIA DE MAYORES RAFELBUNYOL S.A.M.P.

Medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Rafelbunyol

Domicilio: C/ José María Llopis, 24

46138.- Rafelbunyol (Valencia)

El plazo de presentación de proposiciones será el que se considere como suficiente en cada caso, siendo determinado por el Órgano de Contratación. En ningún caso podrá ser inferior a diez días naturales.

En caso de que los pliegos contemplen una pluralidad de criterios de adjudicación (criterios con juicios de valor y criterios cuantificables mediante fórmulas), la documentación correspondiente a cada uno de ellos deberá presentarse de forma separada.

La Mesa de Contratación procederá asimismo y dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales a la apertura y examen de las ofertas. El Órgano de Contratación adjudicará el contrato dentro del mismo plazo computado desde la fecha de finalización del plazo de recepción.

b. PROCEDIMIENTO ABIERTO SÚPERSIMPLIFICADO

En los contratos de obras de valor inferior a 80.000 euros y de suministros y de servicios inferiores a 35.000 euros se podrá utilizar un procedimiento supersimplificado con la siguiente tramitación:

- a) El plazo de presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días naturales desde la publicación del anuncio de licitación. Si se trata de bienes disponibles en el mercado el plazo será al menos de cinco días.
- b) La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará conforme a criterios cuantificados mediante la aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

c. PROCEDIMIENTO CON NEGOCIACIÓN

En los procedimientos con negociación la adjudicación recaerá en el licitador elegido por el Órgano de Contratación, tras negociar las condiciones del contrato con uno o varios candidatos. Salvo que se dieran circunstancias excepcionales de las señaladas en el artículo 168 de la LCSP, el Órgano de Contratación publicará siempre un anuncio de licitación.

En el pliego de cláusulas administrativas se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas; la descripción de las necesidades que se requieran satisfacer y de las características exigidas para los suministros, las obras o los servicios que hayan de contratarse; el procedimiento que se seguirá para negociar que en todo momento garantizará la máxima transparencia de la negociación, la publicidad de la misma y la no discriminación entre los licitadores que participen; los elementos de la prestación objeto del contrato que constituyen los requisitos mínimos que han de cumplir todas las ofertas y los criterios de adjudicación.

El procedimiento con negociación sólo podrá utilizarse, a juicio del Órgano de Contratación, cuando, con independencia del importe del contrato, se dé alguna de las siguientes situaciones:

- a) Cuando para dar satisfacción a las necesidades requeridas en el anuncio resulte imprescindible que la prestación, tal y como se encuentra disponible en el mercado, sea objeto de un trabajo previo de conocimiento y desarrollo previo, diseño o de adaptación por parte de los licitadores.
- b) Cuando la prestación objeto del contrato incluya un proyecto o necesite soluciones innovadoras.
- c) Cuando el contrato no pueda adjudicarse sin negociaciones previas debido a circunstancias específicas vinculadas a la naturaleza, la complejidad o la configuración jurídica o financiera de la prestación que constituya su objeto, o por los riesgos inherentes a la misma.
- d) Cuando el Órgano de Contratación no pueda establecer con la suficiente precisión las especificaciones técnicas por referencia a una norma, evaluación o especificación técnica común o referencia técnica.

RESIDENCIA DE MAYORES RAFELBUNYOL S.A.M.P.

Medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Rafelbunyol

Domicilio: C/ José María Llopis, 24

46138.- Rafelbunyol (Valencia)

- e) Cuando en el resto de procedimientos seguidos previamente contemplados en estas Normas de Contratación o previstos en la ley sólo se hubieren presentado ofertas irregulares.
- f) Cuando se trate de contratos de servicios sociales o sanitarios personalísimos que tengan por una de sus características determinantes el arraigo de la persona en el entorno de atención social, siempre que el objeto del contrato consista en dotar de continuidad en la atención a las personas que ya eran beneficiarias de dicho servicio.
- g) En los contratos de obras y de servicios, cuando su objeto consista en la repetición de otros similares, adjudicados al mismo contratista mediante otra licitación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado previamente. La posibilidad de hacer uso de este procedimiento estará indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial, y el importe de las nuevas obras o servicios se debe haber tenido en cuenta al calcular el valor estimado del contrato inicial, y no haber transcurrido más de tres años a partir de la celebración del contrato inicial. En el proyecto base se mencionarán necesariamente el número de posibles obras o servicios adicionales, así como las condiciones en que serán adjudicados éstos.

Tramitación del Procedimiento de Licitación con Negociación:

1. Cuando se acuda al procedimiento de licitación con negociación el Órgano de Contratación deberá publicar un anuncio de licitación.
El plazo para la presentación de solicitudes de participación será, como mínimo, de diez días naturales, contados desde la publicación del anuncio de licitación.
2. El número mínimo de candidatos invitados será de tres y el máximo de 5. Cuando el número de candidatos que cumplan con los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, el Órgano de Contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnen las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones.
3. El Órgano de Contratación podrá articular el procedimiento en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el anuncio de licitación o en el pliego. El número de soluciones que lleguen hasta la fase final deberá ser lo suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva.
4. El Órgano de Contratación informará por escrito a todos los licitadores cuyas ofertas no hayan sido excluidas de todo cambio en las especificaciones técnicas y les dará plazo suficiente para que presenten una nueva oferta revisada.
5. El Órgano de Contratación, a través de los servicios técnicos, negociará con los licitadores las ofertas presentadas por éstos, con el fin de identificar la mejor oferta. No se negociarán los requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato ni tampoco los criterios de adjudicación.
6. En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación.
7. Cuando el Órgano de Contratación decida concluir las negociaciones, informará a todos los licitadores y establecerá un plazo común para la presentación de ofertas nuevas o revisadas. A continuación, la mesa de contratación verificará que las ofertas definitivas se ajustan a los requisitos mínimos, y que cumplen todos los requisitos establecidos en el pliego; valorará las mismas con arreglo a los criterios de adjudicación; elevará la correspondiente propuesta; y el Órgano de Contratación procederá a adjudicar el contrato.

d. OTROS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

RESIDENCIA DE MAYORES RAFELBUNYOL S.A.M.P.

Medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Rafelbunyol

Domicilio: C/ José María Llopis, 24

46138.- Rafelbunyol (Valencia)

REMARASA podrá, subsidiariamente y de forma justificada, utilizar cualquiera otro de los procedimientos de adjudicación y contratación previstos en la LCSP, tales como acuerdos marco, sistemas dinámicos de adquisición o la homologación de proveedores, mediante procesos transparentes y no discriminatorios.

VI. NORMAS COMUNES A LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

a. PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos de la licitación y su presentación supondrá la aceptación incondicionada del empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas sin reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y deberán acompañar toda la documentación requerida o copia de las mismas o declaraciones responsables, sin perjuicio de la posterior acreditación de los originales en caso de adjudicación. Las proposiciones especificarán, en su caso, el carácter confidencial de los datos que en ella se contengan.

Si el pliego prevé la división en lotes y variaran las condiciones de un lote a otro se aportará una declaración responsable por cada lote.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. La infracción de esta norma conllevará la no admisión de ninguna de las propuestas presentadas por dicho licitador.

b. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

La Mesa de Contratación clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el pliego.

- a) La adjudicación de los contratos se realizará preferentemente en base a la mejor relación calidad-precio utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación, salvo los supuestos en que el Órgano de Contratación establezca otra fórmula sobre las previsiones de estas Normas Internas, o subsidiariamente de la LCSP.
Los contratos menores y excluidos podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuenten con la habilitación profesional necesaria.
Prevía justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida.
- b) La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos conforme a lo señalado en el artículo 145 de la LCSP.
Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato.
- c) El Órgano de contratación velará por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades; especialmente, en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual.
- d) Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en los pliegos de condiciones particulares, y deberán figurar en el anuncio que, en su caso, sirva de convocatoria de la licitación.
- e) En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, éstas deberán estar suficientemente especificadas.

RESIDENCIA DE MAYORES RAFELBUNYOL S.A.M.P.

Medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Rafelbunyol

Domicilio: C/ José María Llopis, 24

46138.- Rafelbunyol (Valencia)

Se entienden por mejoras, a estos efectos, las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato. Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.

El Órgano de contratación podrá establecer en los pliegos de condiciones particulares criterios de adjudicación específicos para el desempate, de conformidad con lo previsto en el artículo 147 de la LCSP, en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas.

c. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Cuando el Órgano de Contratación identifique una oferta anormal, requerirá al licitador dándole plazo suficiente (dos días naturales) para que la justifique y desglose razonadamente la misma, de forma que el licitador justifique el bajo nivel de precio o costes.

En caso de que resulte la existencia de una oferta anormalmente baja o inviable se excluirá del proceso de licitación. A estos efectos, se determinará en los pliegos los parámetros objetivos que permitan identificar tal oferta como anormal, siguiendo los criterios establecidos en el artículo 149 LCSP.

d. ADJUDICACIÓN

El Órgano de Contratación notificará a los licitadores por medios electrónicos la adjudicación del contrato, debiendo publicarse en la Plataforma de Contratación con mención expresa de la información que permita a los interesados interponer recurso contra la decisión de adjudicación, debiendo figurar:

- La exposición resumida de las razones por las que se ha descartado la candidatura de los otros licitadores.
- El nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la selección de la oferta, y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones con los licitadores.

e. DESISTIMIENTO

El Órgano de Contratación podrá, antes de la adjudicación y de forma justificada, desistir del procedimiento de adjudicación. En estos casos, se acordará la compensación a los licitadores aptos que hubieran participado en la licitación de los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio.

f. GARANTÍAS

El Órgano de contratación podrá solicitar a los licitadores la constitución de garantías para responder del mantenimiento de sus ofertas en los términos previstos en el artículo 114 de la LCSP.

g. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Se requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en un plazo razonable y siempre que sea posible, dentro de los treinta días naturales a contar desde el día en que se le haga la notificación de adjudicación.

RESIDENCIA DE MAYORES RAFELBUNYOL S.A.M.P.

Medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Rafelbunyol

Domicilio: C/ José María Llopis, 24

46138.- Rafelbunyol (Valencia)

Todos los contratos que REMARASA vaya a suscribir deberán ser revisados en reunión del Consejo de Administración e informados por su Letrado Asesor.

La formalización y suscripción del contrato o pedido será realizada por la persona o personas de REMARASA con poder bastante para ello.

Todos los contratos deberán realizarse por escrito, salvo que concurrieran razones de emergencia.

h. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Los contratos que celebre REMARASA sólo podrán modificarse:

- Cuando así estuviera previsto en los pliegos de contratación o en los contratos, mediante una previsión clara, precisa e inequívoca, hasta un veinte por ciento del precio inicial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 204 y 207 de la LCSP.
En ningún caso las modificaciones podrán prever la modificación de la naturaleza global del contrato inicial ni nuevos precios unitarios.
- También podrán modificarse los contratos de acuerdo con los artículos 205 y 206 de la LCSP en aquellos casos en que sin estar previsto en el pliego, se produzcan los siguientes supuestos:
 - o Cuando sea necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales y
 - No sea posible el cambio de contratista por razones de tipo económico o técnico o el cambio de contratista generara inconvenientes o aumento de costes, y
 - Que la modificación no exceda aislada o conjuntamente del 50% de su precio inicial, IVA excluido.
 - o Cuando la modificación derive de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, no se altere la naturaleza del contrato, y la alteración no supere el 50%
 - o Cuando las modificaciones no sean sustanciales según se definen las mismas en la LCSP.

VII. ENTRADA EN VIGOR

Las presentes instrucciones internas de contratación entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración de REMARASA, y se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, publicándose en el Perfil de contratante de la entidad.

DILIGENCIA DE APROBACIÓN

La pongo yo, Secretaria del Consejo de Administración de REMARASA, para hacer constar que las presentes instrucciones fueron aprobadas por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 27 de noviembre de 2019, e informadas por el Letrado Asesor Cristóbal Sirera Conca